



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420210009500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Oscar Yolay Lopera López
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y requiere a la entidad demandada para que cumpla requisitos poder

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, y dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”
(Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que fueron allegados por la entidad demandada.

1.2 Dictamen Pericial:

La parte demandante solicita que se decrete el dictamen pericial que fue aportado con la demanda, de modo que se fije fecha y hora para la sustentación del mismo.

Expediente:	05001333301420210009500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Oscar Yolay Lopera López
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y requiere a la entidad demandada para que cumpla requisitos poder

Al revisar el contenido de dicho dictamen, el mismo se realiza con el fin “*de determinar si el lapso de tiempo de suspensión del demandante, que obedece a los periodos comprendidos desde el 3 de octubre de 1995 hasta el 5 de febrero de 1996; desde el 20 de mayo de 1997 hasta el 17 de febrero de 1998; desde el 11 de diciembre del 2000 hasta el 23 de agosto de 2001 y desde el 6 de junio de 2003 hasta el 21 de febrero de 2008, se le hicieron efectivos los descuentos con destino a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, como requisito para poder acceder a una la asignación de retiro conforme a la normatividad vigente y determinar el número de aportes a dicha caja durante el tiempo laborado en la Policía Nacional.*”

Dicho dictamen se rindió a partir de los desprendibles de pago que fueron aportados también al plenario como prueba documental.

Teniendo en cuenta el fin del dictamen presentado, y considerando que el objeto del mismo es definir una situación de pleno derecho, de debe señalar que es al juzgado a quien le corresponde determinar si dichos tiempos deben o no tenerse en cuenta para la asignación de retiro con base en los aportes realizados a CASUR, por lo que considera esta judicatura que dicha prueba es inútil como dictamen, pues tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 226 del CGP “*No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho*”.

Por lo anterior, se niega la prueba pericial solicitada.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

2.1. Problema Jurídico:

El juzgado deberá determinar la legalidad del Oficio No. 2019-21000334071 Id:514282 del 20 de noviembre de 2019, mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro por tiempo de servicios prestados.

Para el problema jurídico anterior, deberá establecerse si los tiempos durante los cuales el demandante estuvo suspendido del servicio por privación de la libertad, son computables para el reconocimiento de la asignación de retiro, en tanto permaneció afiliado a la Caja de Retiro de la Policía Nacional Casur, realizando aportes a dicha Caja durante la vigencia de la relación laboral, hasta que la condena quedó en firme y fue separado absolutamente del servicio. Así las cosas, se debe analizar si el tiempo de suspensión y en el cual no se había decretado la separación absoluta del servicio por no existir condena definitiva, debe tenerse en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, y en caso positivo, determinarse si el demandante cumple con los demás requisitos exigidos para su reconocimiento, así como las demás pretensiones resarcitorias.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

4. REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA PREVIO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Expediente:	05001333301420210009500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Oscar Yolay Lopera López
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y requiere a la entidad demandada para que cumpla requisitos poder

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 07 de abril de 2022, se adjuntó poder para representar la entidad demandada, se encuentra que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en la Ley, pues al revisar el mismo, el cual fue otorgado por Claudia Cecilia Chauta Rodríguez en calidad de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sin que al mismo se le realizara la presentación personal del poderdante ante la oficina judicial o notario, o la respectiva constancia de conferirse a través de mensaje de datos desde el correo de la poderdante, conforme a los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que cumpla con los requisitos anteriormente señalados en el término de cinco (5) días, término que corre de manera independiente al otorgado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 30 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

MDB